

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Inciso que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: le da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN 1.ª

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y en virtud de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convoco á la Diputación provincial á la reunion ordinaria que ha de tener lugar el día 1.º de Abril próximo á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Corporacion.

Leon 23 de Marzo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José de Amézola, vecino de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Marzo, á las diez y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 79 pertenencias de la mina

de carbon llamada *San José*, sita en término común del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de Pola de Gordon, para je llamado cante de oso y linda al N. con la concesion Sorpresa, al E. con los montes de don Diego, al S. con la concesion «Pastora» y al O. con la misma concesion «Pastora»; hace la designacion de las citadas 79 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur. Esta de la concesion «Sorpresa», desde él se medirán en direccion Sur 900 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta en direccion Oeste se medirán 100 y se fijará la 2.ª estaca, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la 3.ª estaca, desde ésta en direccion Oeste se medirán 100 y se fijará la 4.ª estaca, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la 5.ª, desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 y se fijará la 6.ª, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la 7.ª, desde ésta en direccion Oeste se medirán 100 y se fijará la 8.ª, desde ésta en direccion al Norte se medirán 100 y se fijará la estaca 9.ª, desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 y se fijará la estaca 10, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la estaca 11, desde ésta en direccion Oeste se medirán 100 y se fijará la estaca 12, desde ésta en direccion Norte se medirá 100 y se fijará la estaca 13, desde ésta en direccion Oeste se medirán 200 y se fijará la estaca 14, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la estaca 15, desde ésta en direccion Oeste se medirán 100 y se fijará la estaca 16, desde ésta y en direccion Norte se medirán 100 y se

fijará la estaca 17, desde ésta y en direccion Oeste se medirán 200 y se fijará la estaca 18, desde ésta en direccion Norte se medirán 100 y se fijará la estaca 19, desde ésta en direccion Este se medirán 1.300 y se fijará la estaca 20, la cual corresponde al punto de partida, siendo de advertir que este último limite corresponde á la linea de la demarcacion Sur de la concesion «Sorpresa», y así resultará formado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terrono solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Marzo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Llegada ya la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la formacion de sus presupuestos para el año económico próximo venidero de 1890 á 91, aunque todos deben tener exacto conocimiento del importe de sus obligaciones de primera enseñanza, creo sin embargo oportuno esta Junta, á fin de evitar toda duda que pueda causar entorpecimiento en este servicio, publi-

car la relacion que á continuacion se inserta, haciéndoles sobre la misma las advertencias siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos deberán incluir tambien sobre las cantidades que la relacion expresa, las necesarias para la creacion de escuelas ó aumento de dotacion de las que ya establecidas á que resulten obligados por el Censo de 31 de Diciembre de 1887 ya declarado oficial en relacion con los artículos 100, 101 y 191 de la vigente ley de Instruccion pública á partir desde 1.º de Julio próximo venidero, en la inteligencia de que la falta de estas consignaciones, cuyo importe cuidará esta Junta de publicar tan luego como le sea conocido ó de consignar directamente á los Ayuntamientos les obligará á formar los correspondientes presupuestos extraordinarios.

2.ª Que á parte de las cantidades que en la relacion van figuradas, deben tambien hacerse en los presupuestos las consignaciones necesarias para la construccion, reparacion y alquileres de locales de escuelas y habitaciones de los maestros y para cualesquiera otros gastos que ocasione el sostenimiento de las escuelas públicas, pues que todos ellos son de carácter obligatorio para los Ayuntamientos; y

3.ª Que si respecto de compensacion de retribuciones ó alquileres convenidos, hubiera de hacerse alguna variacion, deberán dar cuenta de ella á esta Junta antes del 30 de Junio, remitiendo copia del convenio hecho con los maestros.

Leon 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador Presidente,
Celso Garcia de la Riega.

Benigno Reyero,
Secretario.

RELACION por Ayuntamientos de las cantidades que éstos deben consignar en sus presupuestos del año económico próximo venidero de 1890 á 91 para pago de sus gastos obligatorios de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS.	Personal.		Retribu- ciones compara- das.		Material.		Alu- mentos gouve- nidos.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Astorga.....	3.350	»	600	»	050	»	»	»	4.800	»
Benevides.....	1.520	»	440	»	535	»	»	»	2.495	»
Brazuelo.....	1.687	50	»	»	584	39	»	»	2.271	89
Carrizo.....	1.562	50	»	»	459	39	»	»	2.021	89
Castriello los Polvazares.....	1.492	50	»	»	450	68	»	»	1.943	13
Hospital de Orvigo.....	1.250	»	»	»	312	50	»	»	1.562	50
Lucillo.....	1.832	50	»	»	629	39	50	»	2.511	89
Llamas de la Rivera.....	1.555	»	»	»	528	75	»	»	2.073	75
Otoro de Escarpizo.....	375	»	»	»	881	28	»	»	756	26
Mgoz.....	387	50	»	»	288	18	»	»	655	63
Quintana del Castillo.....	590	»	»	»	413	15	»	»	1.003	15
Quintanilla de Somoza.....	2.387	50	»	»	953	13	»	»	3.820	63
Rabanal del Camino.....	617	50	»	»	396	89	»	»	1.014	39
Sta. Colomba de Somoza.....	582	50	»	»	419	02	»	»	992	52
S. Justo de la Vega.....	4.212	50	»	»	1.053	13	»	»	5.265	63
Sta Marina del Rey.....	1.590	»	»	»	543	76	»	»	2.133	75
Santiago Millas.....	2.715	»	»	»	747	50	165	»	3.627	50
Torela.....	1.590	»	»	»	491	25	»	»	2.081	25
Truchas.....	2.027	50	»	»	767	67	»	»	2.795	17
Val de San Lorenzo.....	1.666	»	»	»	612	60	»	»	2.277	50
Villagaton.....	742	50	»	»	425	65	»	»	1.168	15
Valderrey.....	590	»	»	»	412	50	»	»	1.002	50
Villamejil.....	340	»	»	»	265	84	»	»	805	84
Villarejo.....	3.875	»	»	»	1.037	50	»	»	4.912	50
Villares.....	1.500	»	»	»	443	75	»	»	1.943	75
Alfaja de los Melones.....	1.865	»	»	»	535	»	»	»	2.400	»
La Antigua.....	1.315	»	»	»	466	24	»	»	1.781	24
Bercianos del Páramo.....	1.465	»	»	»	435	»	»	»	1.900	»
Bustillo del Páramo.....	617	50	»	»	310	64	»	»	928	14
Castriello de la Valduerna.....	1.250	»	80	»	312	50	60	»	1.762	50
Castrocalbon.....	1.492	50	»	»	450	68	»	»	1.943	13
Castrocontrigo.....	2.887	50	»	»	863	83	»	»	3.750	63
Cebrones del Rio.....	305	»	»	»	241	25	»	»	546	25
Destriana.....	1.900	»	282	50	513	75	»	»	2.678	25
La Batieza.....	3.025	»	625	»	618	75	450	»	4.918	75
Laguna Dalga.....	1.115	»	»	»	341	25	»	»	1.456	25
Laguna de Negrillos.....	1.650	»	»	»	412	50	»	»	2.062	50
Palacios de la Valduerna.....	1.340	»	»	»	335	»	»	»	1.675	»
Pobladura Pelayo Garcia.....	1.250	»	»	»	312	50	»	»	1.562	50
Pozuelo del Páramo.....	1.160	»	»	»	450	»	»	»	1.610	»
Quintana del Marco.....	1.340	»	175	»	335	»	90	»	1.940	»
Quintana y Congosto.....	312	50	»	»	350	01	»	»	662	51
Regueras de Arriba.....	250	»	»	»	125	»	»	»	375	»
Riego de la Vega.....	520	»	»	»	375	02	»	»	895	02
Ruperuelos.....	305	»	190	»	247	50	»	»	742	50
San Adrian del Valle.....	1.250	»	»	»	312	50	»	»	1.562	50
S. Cristóbal de la Polantera.....	492	50	345	»	372	51	»	»	1.210	01
S. Esteban de Nogales.....	1.250	»	102	50	312	50	»	»	1.665	»
S. Pedro de Bercianos.....	180	»	»	»	147	50	»	»	327	50
Sta. Elena de Jamúz.....	1.465	»	562	50	531	25	150	»	2.708	75
Sta. Maria de la Isla.....	900	»	»	»	247	50	»	»	1.237	50
Sta. Maria del Páramo.....	1.650	»	»	»	412	50	»	»	2.062	50
Soto de la Vega.....	2.770	»	»	»	841	25	»	»	3.611	25
Urdiales del Páramo.....	277	50	»	»	234	38	»	»	511	38
Valdefuentes.....	152	50	»	»	140	63	25	»	318	13
Villamontan.....	555	»	»	»	394	38	»	»	949	38
Villazala.....	305	»	»	»	343	75	»	»	648	75
Zotes.....	1.430	»	»	»	531	25	»	»	1.961	25
Armunia.....	415	»	»	»	247	50	»	»	662	50
Carrocera.....	520	»	»	»	301	26	»	»	821	26
Cimanes del Tejar.....	402	50	»	»	281	27	»	»	683	77
Chozas de Abajo.....	645	»	»	»	425	65	»	»	1.070	65
Cuadros.....	1.715	»	»	»	581	89	»	»	2.296	89
Gradefes.....	1.340	»	»	»	878	20	»	»	2.218	20
Garrafe.....	1.400	»	»	»	865	02	»	»	2.265	02
Leon.....	11.250	»	575	»	2.158	25	240	»	14.221	25
Mansilla de las Mulas.....	1.712	50	850	»	428	13	»	»	2.990	63
Mansilla Mayor.....	215	»	125	»	158	28	50	»	546	20
Onzonilla.....	902	50	»	»	412	51	»	»	1.315	01
Rioseco de Tapia.....	375	»	»	»	250	25	»	»	631	25
Santovenia la Valdoncina.....	312	50	»	»	850	01	»	»	662	51
San Andrés del Rabanedo.....	1.555	»	»	»	560	»	»	»	2.115	»
Saviagos.....	427	50	»	»	334	38	»	»	761	38
Valdresno.....	825	»	»	»	535	03	»	»	1.360	03
Valverde del Camino.....	500	»	»	»	375	01	»	»	875	01
Vega de Infanzones.....	270	»	»	»	241	25	»	»	511	25
Vegas del Condado.....	387	50	»	»	550	66	»	»	1.439	16
Villadagos.....	437	50	»	»	240	63	»	»	678	13
Villaquilambre.....	720	»	»	»	515	»	»	»	1.235	»
Villauriel.....	692	50	»	»	424	38	»	»	1.116	38

Villasabariego.....	742	50	»	»	475	04	»	»	1.217	54
Barrios de Luna.....	680	»	»	»	468	28	»	»	1.146	28
Cabrilanes.....	922	50	»	»	417	53	»	»	1.340	03
Campo de la Lomba.....	437	50	»	»	296	90	»	»	734	40
Láncara.....	1.055	»	»	»	581	90	»	»	1.636	80
La Majúa.....	2.072	50	»	»	664	41	»	»	2.736	91
Murias de Paredes.....	1.210	»	»	»	781	91	»	»	1.991	91
Palacios del Sil.....	742	50	»	»	428	16	»	»	1.170	66
Riello.....	1.862	50	»	»	612	55	42	»	2.517	05
Sta. Maria de Ordás.....	520	»	»	»	372	51	»	»	892	51
Soto y Amio.....	617	50	»	»	496	90	»	»	1.114	40
Las Omañas.....	427	50	»	»	340	63	»	»	768	13
Valdesamario.....	277	50	»	»	178	76	»	»	426	26
Vegarianza.....	840	»	»	»	650	04	»	»	1.490	04
Villablino.....	2.165	»	»	»	1.111	26	»	»	3.271	26
Alvares.....	1.735	»	»	»	505	01	60	»	2.300	01
Bembibre.....	2.440	»	»	»	821	25	»	»	3.261	25
Benzuza.....	2.215	»	»	»	734	49	»	»	2.940	49
Borrenes.....	1.465	»	»	»	428	65	»	»	1.893	65
Cabañas-raras.....	1.340	»	»	»	335	»	»	»	1.375	»
Castriello de Cabrera.....	492	50	»	»	288	14	»	»	780	64
Castropodame.....	1.625	»	»	»	600	02	»	»	2.225	02
Congosto.....	375	»	»	»	265	64	»	»	640	64
Cubillos.....	1.340	»	»	»	335	»	»	»	1.675	»
Encinedo.....	1.572	50	»	»	598	13	»	»	2.170	03
Folgozo de la Rivera.....	1.652	50	»	»	553	14	»	»	2.205	64
Fresnedo.....	305	»	»	»	241	25	»	»	546	25
Igüeña.....	672	50	»	»	413	15	»	»	1.085	65
Lago de Carucedo.....	485	»	»	»	292	»	»	»	777	50
Los Barrios de Salas.....	2.652	50	»	»	787	51	»	»	2.790	01
Molinaseca.....	1.805	»	»	»	606	89	50	»	2.461	89
Noceda.....	1.527	50	130	»	459	38	30	»	2.148	68
Páramo del Sil.....	1.840	»	»	»	523	78	80	»	2.513	78
Ponferrada.....	7.997	25	»	»	2.265	»	»	»	10.262	25
Priaranza del Bierzo.....	617	50	»	»	394	39	»	»	1.011	89
Puerto Domingo Florez.....	575	»	»	»	480	01	»	»	1.035	01
S. Esteban de Valdeusa.....	840	»	»	»	490	65	»	»	1.330	65
Toreno.....	1.785	»	»	»	807	51	60	»	2.402	51
Acebedo.....	215	»	»	»	156	26	»	»	371	26
Boca de Huérgano.....	700	»	»	»	489	39	»	»	1.139	39
Buron.....	680	»	»	»	394	39	»	»	1.074	39
Cistierna.....	1.332	50	»	»	641	23	»	»	1.973	23
Lillo.....	1.757	50	»	»	560	64	»	»	2.338	14
Maraña.....	125	»	»	»	125	»	»	»	250	»
Oseja de Sajambre.....	312	50	»	»	281	26	»	»	1.093	76
Posada de Valdeon.....	260	»	»	»	240	03	»	»	490	03
Prado.....	250	»	»	»	171	89	»	»	421	89
Priero.....	1.840	»	»	»	412	50	»	»	1.752	50
Benodo de Valdetuejar.....	437	50	»	»	481	26	»	»	919	76
Reyero.....	305	»	»	»	290	01	»	»	555	01
Riaño.....	1.970	»	»	»	641	27	»	»	2.611	27
Salamon.....	450	»	»	»	393	89	»	»	846	89
Valderueda.....	520	»	»	»	381	27	»	»	901	27
Vegamian.....	715	»	»	»	341	28	»	»	1.056	28
Villayandre.....	727	50	»	»	641	89	»	»	1.269	89
Almanza.....	1.250	»	»	»	312	50	»	»	1.562	50
Bercianos del Camino.....	125	»	»	»	125	»	»	»	250	»
Calzada.....	215	»	»	»	147	50	»	»	362	50
Canalejas.....	180	»	»	»	147	50	»	»	327	50
Castromudarra.....	90	»	»	»						

Cimanes de la Vega.....	1.340	»	»	406	25	»	1.746	25
Corvillo de los Oteros.....	962	50	»	240	63	»	1.283	13
Cubillas de los Oteros.....	187	50	»	140	63	»	328	19
Fresno de la Vega.....	1.250	»	110	312	50	»	1.672	50
Fuentes de Carbajal.....	900	»	137	225	»	»	1.262	50
Gordocillo.....	1.650	»	»	412	50	»	2.062	50
Gusendos de los Oteros.....	215	»	»	147	50	»	362	50
Izagre.....	242	50	»	240	63	»	482	13
Matadon de los Oteros.....	362	50	»	285	63	»	628	13
Matanza.....	750	»	»	187	51	»	937	51
Pajares de los Oteros.....	680	»	»	394	39	»	1.074	39
S. Millán.....	275	»	»	88	75	»	343	75
Santas Martas.....	500	»	»	381	26	»	881	26
Toral de los Guzmanes.....	1.450	»	175	382	50	»	1.987	50
Valdemora.....	125	»	»	125	»	»	250	»
Valderas.....	4.565	»	325	1.062	50	130	6.082	50
Valdevimbre.....	1.707	50	»	568	88	25	2.299	88
Valencia de D. Juan.....	1.925	»	»	481	25	»	2.406	25
Valverde Enrique.....	125	»	»	125	»	»	250	»
Villabraz.....	455	»	»	191	25	12	558	75
Villacé.....	1.055	»	»	397	50	40	1.492	50
Villademor de la Vega.....	1.450	»	»	362	50	100	1.912	50
Villafer.....	1.250	»	140	312	50	»	1.702	50
Villahornate.....	275	»	»	68	75	»	343	75
Villamandos.....	1.312	50	»	328	13	40	1.680	63
Villamañán.....	1.650	»	»	412	50	»	2.062	50
Villanueva las Manzanas.....	392	50	»	263	13	»	595	63
Villaquejada.....	1.250	»	135	312	50	»	1.687	50
Boñar.....	2.062	50	»	753	17	200	3.015	67
Cármenes.....	902	50	»	628	16	»	1.530	66
La Ercina.....	465	»	»	375	02	»	840	02
Pola de Gordon.....	2.512	50	»	1.098	78	60	3.671	28
La Robla.....	1.977	50	»	645	14	»	2.622	64
La Vecilla.....	250	»	»	171	89	»	421	89
Matallana.....	575	»	»	395	68	»	970	63
Rodiezmo.....	1.707	50	»	744	43	»	2.451	93
Sta. Colomba de Curueño.....	527	50	»	396	90	»	924	40
Valdelugeros.....	590	»	»	503	15	»	1.093	15
Valdepiélagos.....	555	»	»	312	50	»	867	50
Valdetaja.....	215	»	»	131	25	»	346	25
Vegacervera.....	367	50	»	271	89	»	639	39
Vegaquemada.....	582	50	»	571	89	»	1.154	39
Arganza.....	1.680	»	230	557	50	»	2.467	50
Balboa.....	250	»	»	225	»	»	475	»
Barjas.....	337	50	»	240	63	»	578	13
Berlanga.....	340	»	»	241	25	»	581	25
Cacabalos.....	2.990	»	425	747	60	60	4.222	50
Campanaraya.....	1.687	50	»	458	38	»	2.146	88
Candín.....	1.305	»	»	397	53	»	1.702	53
Carracedelo.....	2.770	»	»	841	25	40	3.651	25
Corullón.....	2.260	»	»	776	26	»	3.036	26
Fobero.....	1.240	»	»	381	25	»	1.621	25
Oencia.....	2.777	50	»	765	64	40	3.583	40
Paradaseca.....	602	50	»	366	28	170	1.138	76
Peranzanes.....	1.062	50	»	323	15	125	1.515	65
Portela de Aguiar.....	375	»	»	312	50	»	687	50
Sancedo.....	340	»	»	241	25	»	581	25
Trabadelo.....	1.672	50	»	567	50	80	2.320	»
Valle de Finollado.....	1.400	»	»	512	50	»	1.912	50
Vega de Espinareda.....	1.500	»	»	443	75	»	1.943	75
Vega de Valcarlos.....	2.832	50	»	850	63	»	3.683	13
Villadecanes.....	2.777	50	»	833	63	»	3.643	13
Villafranca del Bierzo.....	5.055	»	»	1.503	75	»	6.558	75

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de

su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

Ley de 27 de Julio de 1887.

«Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provision de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesion de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias: tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.»

Real decreto de 11 de Enero de 1887.

Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.»

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundacion del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Tribunal provincial

de lo contencioso-administrativo.

Presentado por el Procurador don Gumacindo Gonzalez, en nombre de D. Mariano Bustamante, vecino de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente seguido con motivo de las obras ejecutadas sin autorizacion gubernativa por D. Francisco Real,

D. Fermín Rodríguez y D. Enrique Rodríguez, vecinos respectivamente de Algedefe, Castrofuerte y Villamañán, en el rio Esla y término de Toral de los Guzmanes, en cumplimiento del art. 36 de la ley, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administracion.

Leon 18 de Marzo de 1890.—El Presidente, Maximino Rodríguez Guerrero.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

Murias de Paroles.

Luciano Alvarez Garcia
Manuel Garcia Sabugo
Manuel Alvarez Alvarez
Segundo Alvarez Gonzalez
Pedro Garcia Gonzalez
Telesforo Robla
Victorio Blanco
Luciano Tomás Valcarlos
Manuel Rubio Fernandez
Pantaleon Caballero
Tomás Sabugo Gonzalez
Valentín Alvarez
Honesto Gonzalez Fernandez
Juan Porras Garcia
Juan Rubio Gutierrez
Julian Fernandez
Emilio Porras Alvarez
Gervasio Valcarlos
Miguel Alvarez
Juan Tomás Garcia
Basilio Garcia Escarpizo
Felipe Lopez
Isidro Alvarez Borrás
Angel Panizo
Antonio Martínez
Olises Gonzalez
Gabriel del Puerto
Leonardo Alvarez
Luciano del Puerto
Germán Gonzalez
Emilio Gonzalez Garcia
Constantino Mallo
Francisco Rubio Bardon
Gezaro Rubio Garcia
José Rubio Calzada
Juan Cruz Alvarez
Leoncino Fernandez Rubio
Melquiades Garcia Ramos
Manuel Rubio Garcia
Fernando Rubio Bardon
Juan Rubio Alvarez
Manuel Fernandez
Pedro Fernandez Piñero
Santos Garcia Fernandez
Romualdo Rubio
Juan Calzada Rubio
Julian Rubio Gutierrez
Julian Bardon
Manuel Bardon
Marcos Calzon Rabanal
Pedro Calzada Rubio
Severiano Bardon
Hermógenes Alvarez Calzada
Juan Antonio Garcia

José Rubio Alvarez
 Manuel Alvarez Arias
 Eusebio Gutierrez
 Francisco Gonzalez Rubio
 Juan Lopez Fernandez
 Anacleto Alvarez
 Antonio Fernandez Tomé
 Celerino Garcia
 Eulogio Fernandez Gonzalez
 Gaspar Rubio
 Juan Garcia Calzada
 Juan Antonio Garcia
 Leoncio Gonzalez Bardon
 Nicolás Rodríguez Garcia
 Nicanor Quintana
 Pablo Gonzalez
 Restituto Garcia y Garcia
 Tomás Quintana
 Isidro Alvarez
 Antonio Trigueros
 Antonio Alvarez Campillo
 Eduardo Almarza Perez
 Isidro Alvarez Alvarez
 Joaquin Alvarez Puente
 Leon Alvarez
 Miguel Almarza
 Tomás Prieto
 Antonio Suarez Gonzalez
 Benigno Sabugo
 Celerino Sabugo
 Restituto Calzada
 Gabriel Suarez
 Juan Suarez
 Manuel Garcia Sabugo
 Pedro Sabugo Rozas
 Quintín Garcia
 Tomás Suarez
 Angel Fernandez
 Benito Pelacz
 Eufrasio Rubio
 Jerónimo Calzon
 Joaquin de la Calzada
 Pablo Martinez
 Sixto Calzada
 Serapio Florez
 Luis Rubio
 Santiago Peña
 Diego Chaves
 Tomás Calzada
 Andrés Pacios
 Antonio Alvarez
 Isidoro Ocampo
 José Garcia
 Rafael Alvarez Gonzalez
 Teodoro Robla
 Antonio Garcia Gonzalez
 Atanasio Garcia
 Demetrio Mallo
 Gabriel Chamorro
 Manuel Arienza
 Prudencio Mallo
 Pedro Gonzalez
 Alonso Ochoa
 Cayo Gutierrez
 Benito Sabugo
 José Garcia Rubio
 José Garcia Barros
 José Gonzalez
 Juan Antonio Ramos
 Manuel Garcia
 Miguel Gonzalez
 Vicente Lopez
 Evaristo Rubio
 Francisco Nistal
 Gaspar Garcia
 Ildefonso Alvarez

José Melcon
 Ruperto Gutierrez
 Rafael Melcon
 Antonio Alvarez
 Amaro Gutierrez
 Gerardo Mallo
 Aurelio Martinez
 Manuel Alvarez Garcia
 Perfecto Diaz Garcia
 Tomás Rozas
 Sinfiriano Alvarez
 Domingo Gonzalez

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

No habiendo concurrido á ser tallado ni á ninguno de las demás operaciones del remplazo el jóven alistado en el año actual Fructuoso Fuertes Miguélez, natural de este pueblo, y que se dice hallarse trabajando en las minas cerca de Bilbao, se le cita y llama, apercibiéndole que de no presentarse ante la Corporación municipal de este distrito antes del 1.º de Abril próximo, se iniciará el oportuno expediente para declararle prófugo, cual establece la ley.

Soto de la Vega á 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Ferrero.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Riaño.

A fin de discutir y aprobar el presupuesto de la cárcel de este partido para el ejercicio de 1890 á 91 en la forma prescrita por el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los representantes que al efecto deberán nombrar los Ayuntamientos del expresado partido judicial para las diez de la mañana del sábado 29 de los corrientes en la sala consistorial de esta villa.

En la misma sesión serán examinadas y censuradas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1888 á 89.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Riaño 16 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincas en el distrito munici-

pal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza; en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Cistierna
 Arganza

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de Leon y su partido, acordó por providencia de esta fecha se cite á don Pedro Medina, empleado y vecino que fué de esta ciudad y últimamente de Valladolid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel de esta capital, con objeto de prestar declaracion en causa sobre infraccion de la ley de proteccion de niños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 18 de Marzo de 1890.—El Secretario, Eduardo de Nava.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instruccion del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al declarado procesado por el delito de hurto, Francisco Ovalle, natural y domiciliado de esta referida villa de Ponferrada, jóven como de unos 22 á 25 años, viste chaqueta de tela clara en mal uso, pantalon oscuro y roto por las rodillas y boina azul, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la última insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á 17 de Marzo de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instruccion de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á José Fernandez Suarez, vecino de Pelechosas, concejo de Aller, en la provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Leon y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, sobre expedicion de billetes de Banco falsos, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido José Fernandez Suarez, y caso de ser habido, su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Riaño á 17 de Marzo de 1890.—Juan Herrera.—El Secretario, José Reyero.

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de primera instancia del partido de Becerria.

Hago notorio: que para pago de costas impuestas á Domingo Garcia Gago, vecino que fué de Busmayor, distrito de Barjas, partido judicial de Villafranca del Bierzo por consecuencia de causa que á él y otros se instruyó en este Juzgado, sobre alboroto, le fueron embargados y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo fijo los bienes siguientes:

1.ª Una casa en la calle del Regueiro, lindante por su frente entrando é izquierda camino público, derecha huerta rectoral y espalda casa de Cayetano Fernandez, de Busmayor, valuada en 75 pesetas.

2.ª Una tierra al seiro, cabida 4 áreas, 36 centiáreas, linda á N. más de Juan Garcia, M. idem de Santiago Garcia, P. de Juan Lopez y N. del Juan Garcia, fué valuada en 15 pesetas.

3.ª Idem otra llamada de los rebolos, su extension sea área, 44 centiáreas, linda á N. con más de Antonio Carrese, M. idem de Manuel de Arriba, P. con otra de Juan Aira y N. nuro, tasada en 5 pesetas.

4.ª Item otra denominada de la vega, cabida 72 centiáreas, linda á N. muro, M. sierra de Manuel Aira Rivas, P. se ignoran y N. de Francisco Carrete, valúese en 2 pesetas 50 céntimos.

Total 97 pesetas 80 céntimos. Dichas fincas se hallan sitas en términos de Busmayor. Las personas que deseen adquirirlas de las que no existen títulos de pertenencia, pueden concurrir á la sala de audicion de este Juzgado á las once de la mañana del día 24 de Abril próximo venidero ó en la del de Villafranca del Bierzo en igual dia y hora en los que se celebrará subasta simultáneas y se adjudicarán al mejor postor.

Dado en Becerria á 12 de Marzo de 1890.—Adalberto Taboada.—José Polo.